

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720200029000

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, surte necesario efectuar las siguientes consideraciones:

La parte actora procedió a la notificación del extremo demandado respecto de Cesar Julio Muñoz López bajo los preceptos de los arts. 291 y 292 del CGP y a la demandada Mariela Bautista Gutiérrez de conformidad con el Decreto 806 de 2020, proveyendo la remisión de la demanda y sus anexos, así como la providencia que librara la orden de pago de esta ejecución, gestión de notificación que se efectivizó en la data de 05-10-21 como da cuenta el consecutivo 07.

Con fecha 07-07-21 se dictó el auto de seguir adelante la ejecución conforme al art 440 del CGP, y asimismo por error involuntario, solo se señaló y ordeno proseguir el trámite respecto del demandado Cesar Muñoz.

De otro lado, observa el Despacho que a través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 26-04-21, la operadora de insolvencia de la Cámara Colombiana de la Conciliación, señora Angelica María Bonilla Vargas, comunica la admisión dentro del trámite de negociación de deudas del demandado Cesar Julio Muñoz mediante auto de fecha 16-03-21, asimismo comunico la suspensión y reactivación de dicho trámite.

Ahora, el despacho en uso del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del CGP, al advertirse que en el auto de que trata el art 440 ib., no se involucró a la otra deudora y garante de la obligación que aquí se persigue, esto es, la señora Mariela Bautista Gutiérrez.

Adicionalmente, se allegó al expediente digital la información de la insolvencia del demandado Cesar Julio Muñoz, lo que se hizo con posterioridad a la providencia precitada, debiendo aplicarse lo contemplado en el inc. 2º del Art 548 del CGP.

Por lo anterior, es del caso dejar sin valor y efectos jurídicos el auto adiado 07/07/21, como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, por lo se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

Puestas, así las cosas, y como quiera que en esta ejecución también se pretende el cobro forzado a la deudora Mariela Bautista Gutiérrez, es del caso poner en conocimiento a la actora sobre lo acaecido. Por lo que surte necesario requerir al extremo demandante para que informe si prosigue la ejecución respecto a la demandada Mariela Bautista.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. DECLARAR LA ILEGALIDAD y en consecuencia DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS jurídicos el auto adiado 07 de julio de 2021, acorde a lo indicado en la motiva de esta providencia.

2. SUSPENDER el presente proceso ejecutivo promovido por José Otoniel Correa Franco contra de Cesar Julio Muñoz López y Mariela Bautista Gutiérrez, única y exclusivamente en lo que respecta del demandado CESAR JULIO MUÑOZ LÓPEZ.

Comuníquese esta determinación a la operadora de insolvencia para lo de su cargo, adjúntese copia del mandamiento de pago y de esta providencia.

3. Se REQUIERE al demandante para que dentro del término de tres días informe si prosigue la ejecución respecto a la demandada Mariela Bautista art. 547-1 CGP.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3d429cbb1d8f93db48b4d6ade3366783fac658da64b49562c34717a611ea87

Documento generado en 20/10/2021 08:29:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>